PRORROGA No.3 AL CONTRATO No. PS 4476 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y AURA MARIA GUEVARA VARILA con C.C No.51.808.615

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.269.492 de Bogotá D.C., en su calidad de **Ordenador del Gasto** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con Nit. 900959051–7, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte **AURA MARIA GUEVARA VARILA,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 51.808.615**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente prórroga previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 27 de 2017- Estatuto de Contratación y Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha 04 DE JULIO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No.PS 4476 2018, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO AGENTE DE CAMBIO DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.. **3)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 03 DE ENERO DE 2019.**4)** Que para efectos legales y fiscales, el valor total del contrato, suman la cuantía de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE($7.200.000.oo).**5.)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 794 de 2017- Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 3.2.3 Inciso tercero: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superaran el mes de enero del siguiente año*". **6**) Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima primera del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que la soporte y las condiciones del mismo lo permitan.**7)** Que según solicitud del supervisor se realiza prórroga mediante la siguiente justificación: "**DE ACUERDO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.466100 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, Y DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE PRORROGAR DICHO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, SE HACE NECESARIO PRORROGAR LOS CONTRATOS DE ORDEN PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN EL CUADRO ANEXO N. SP-12 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL MISMO Y QUE SE HACE NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO Y CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ENTRE FFDS Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscribe la presente prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Prorrogar el plazo de ejecución por DOS (2) MESES.**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yudy Cristina Peñuela Cubillos– Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS